

OTROS ENTES - OBRAS SOCIALES



GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 089-CGP-2011
San Juan, 07 de Julio de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 707-0260/11, registro de la Caja Mutual de la Provincia, Municipalidad de Caucete, caratulado S/ fallecimiento del Señor Pérez Rufino Víctor; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Caja Mutual de la Provincia de San Juan, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución N° 690/11-de la Unidad de Control Previsional, en informe obrante a fs.30.

Que se somete a intervención de los Departamentos de Asuntos Legales y de Auditoría de Contaduría General de la Provincia, las actuaciones del epígrafe, con solicitud de Observación Legal, referida a institución de beneficiario de seguro de vida instituido por el causante Pérez Rufino Víctor a favor de sus hijos Pérez Norberto, Pérez Manrique Cristina y Pérez Gabriela Susana.

Que conforme a la declaración efectuada por la cónyuge supérstite del causante Silvia Estela Manrique, al momento del fallecimiento de este, existe la esposa y la madre ver fs. 12° de autos.

Que la cónyuge a fs. 14° de las presentes actuaciones, renuncia a sus derechos de percibir el seguro de vida, como beneficiaria forzosa a favor de sus hijos. Los que fueron instituidos siendo todos mayores de edad, al momento de formalizarse la institución, los que no eran forzosos.

Que a fojas 25° interviene el servicio jurídico de la repartición quien basándose en el fallo judicial de Corte de la Provincia que concluye en que debe prevalecer la libre voluntad del instituyente, acarreado el acto solo una nulidad relativa, al no respetarse los art. 29° y 30° de la ley 1834. Al verse afectado solo el interés particular del beneficiario este puede hacer valer sus derechos, a pedido de parte, mediante declaración de nulidad, siendo además la acción pertinente renunciante.

Que es así que ante la renuncia de la cónyuge a favor de sus hijos instituidos, concluye Asesoría Letrada debe mantenerse la validez de la institución. No obstante ello a pesar de haber mencionado el letrado al comienzo de su escrito la existencia de otro beneficiario forzoso como lo es la madre del causante. No tuvo en cuenta que para esta, corresponde el mismo tratamiento que para la esposa del causante. Debe notificarse a la madre del asegurado a efectos de que ella ejerza su derecho como beneficiaria forzosa, ya sea pidiendo se declare la nulidad de la institución, o en su defecto renunciando a tal derecho. Solo optando la madre del asegurado como beneficiaria forzosa, por la renuncia a su derecho. Puede mantenerse la validez de la institución.

Que por lo expuesto precedentemente, este Organismo de Control interpreta que a la Resolución N° 690/11 de la Unidad de Control Previsional, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que a fs. 32, obra Informe Conjunto N° 76-AUD-11y N° 076.AL-1,1 en fs. 24 han intervenido los Departamentos Asuntos Legales y Auditoría; y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 690/11 de la Unidad de Control Previsional, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR GENERAL	
FIRMA	FECHA
	07/07/14


C.P.N. AUSENCIA DEL
SUBCONTADOR GENERAL
CONTADURÍA



GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 129 -CGP-2011
San Juan, 15 de Septiembre de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 704-0602-11, registro de Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 949-2011 se le asignan funciones de Jefe División Despacho de la Caja Mutual de la Provincia al agente Leopoldo Daniel Colombo, agente perteneciente a la Planta Permanente de la Ex Caja de Jubilaciones de la Provincia, Categoría 12°. Este acto fué observado por esta Contaduría General de la Provincia a través de la Resolución N° 119-CGP-2011.

Que por Resolución N° 1069-2011, el Señor Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, resuelve en el Artículo 1°, hacer lugar a la observación legal, en el Artículo 2° sin efecto la Resolución observada y en el Artículo 3°, asigna nuevamente funciones de Jefe de División Despacho de la Caja Mutual al Señor Leopoldo Daniel Colombo, con la salvedad que esta asignación no importe un incremento en la partida presupuestaria

Que en este nuevo acto administrativo persisten los impedimentos legales para efectivizar esta asignación de funciones, toda vez que se asignan funciones de Jefe de División a un agente con categoría inferior a la que le corresponde. Ello con independencia de la categoría que ocupa la agente que reemplaza y que efectivamente es una categoría inferior a la que le corresponde por funciones a la Jefatura División.

Que estamos en presencia de una comisión de servicios entre dos reparticiones diferentes, debiendo ajustarse al plazo previsto por el Decreto Acuerdo N° 0008/04

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad a la Resolución N° 1069-2011.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Asuntos legales en Informe N° 113-2011, en fs. 15, el Departamento de Auditoría en Informe N° 108-AUD-11 y el visado del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

EL SUB-CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N 1069-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
	15/09/11

C.P.N. ...
SUB CONTADOR ...
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 069-CGP-2011
 San Juan, 07 e Junio de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 813-1046-2011, registro de la Dirección Obra Social Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Por conducto de las presentes actuaciones tramita solicitud de pago de Jornal de Campaña (corresponde Régimen de Compensaciones por comisiones de trabajo Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-2000), realizada por la agente Sra. Araya, Fanny Noemí agente de Planta Permanente de la Dirección Obra Social Provincia, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Que cuando la Sra. Araya hace su presentación (21 de febrero de 2011), se encuentra con **licencia por accidente de trabajo** (informe División Personal fojas 6 vta.) e (informe de la Compañía de Riesgos de Trabajo en la que con fecha 2 de marzo del corriente, certifica que la agente se encuentra sin alta médica continuando con el tratamiento).

Que en los antecedentes que se acompañan se verifica que la Sra. Araya se encontraba incluida en la Resolución N° 2629-MSP-2010 acto administrativo dictado por el Señor Ministro de Salud Pública, en el que dispone el monto de previsión trimestral para el trimestre Enero, Febrero y Marzo y detalle en Anexo I de cantidad de jornales y Grado, en cumplimiento del art. 3° del Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-2000.

Que Delegación Fiscal destacada en la institución, en informe glosado a fojas 41 vta., solicita intervención de esta Contaduría General respecto de la aplicación de la Resolución N° 2886-I-2011, ante disparidad de criterios en el tratamiento del reclamo, mencionando que como solución se hace referencia a la Resolución N° 1142-SG-2011.

Que por Resolución N° 2886-I-2011 la Sra. Interventora de la Obra Social Provincia autoriza el pago del Régimen de Compensaciones y Retribuciones establecido por Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-2000 para los meses Febrero, Marzo y Abril 2011 a la agente Araya, de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente y a la normativa legal en vigencia Resolución N° 1142-SG-2011. Es opinión de este organismo de control que la Resolución dictada por la Sra. Interventora de la Obra Social Provincia responde a la necesidad de dar una solución urgente al reclamo y a establecer como criterio la aplicación para la liquidación de lo dispuesto en los instructivos que como ANEXO I forman parte de la Resolución N° 1142-SG-2011.

Que la Resolución N° 1142-SG-2011 dispone la metodología a aplicar para la determinación de las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal o Permanente Provisoria producidas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Contempla en el párrafo 10° y 11° de los considerandos que el Régimen de Compensaciones y Retribuciones previsto en el Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-200 es un concepto remunerativo variable, ya que las comisiones o misiones oficiales, son complementarias a la remuneración fija correspondiente a la categoría o cargo en que revista el empleado o funcionario y el monto mensual a percibir está determinado por la cantidad de días que dure la comisión o misión.

Que la liquidación de las prestaciones por incapacidad laboral temporal o permanentes causada por accidente de trabajo, **tal es el caso traído a estudio**, se calcularán y ajustarán a lo establecido en el art. 208 de la Ley de contrato de trabajo N°20744 que dispone "... Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho al trabajador a percibir su remuneración..." asimismo determina que "... si el salario estuviese integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios..."

Que en el presente caso para la liquidación de la prestación dineraria es de aplicación lo dispuesto en el inciso B. CONTINGENCIAS CUYA PRIMERA MANIFESTACION INVALIDANTE HAYA OCURRIDO A PARTIR DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 del ANEXO I de la Resolución N° 1142-SG-2011. En el punto 2) define lo que se considera remuneración variable y considera dentro de este concepto a la Compensación establecida en Decreto Acuerdo N° 0046-MOSPyMA-2000.

Que para la liquidación del ingreso base correspondiente a la compensación en estudio (retribución variable), se debe calcular el promedio de lo **percibido** en cada uno de los últimos 6 meses anteriores a la primera manifestación invalidante, se debe verificar si el agente ha percibido la compensación en dicho periodo; en este caso la fecha de manifestación invalidante es el 26 de enero de 2011, por lo que se deberá tomar el promedio de los 6 meses anteriores (julio a diciembre de 2010).

Que ha sido incorporada a las actuaciones por el Servicio Jurídico de esta Contaduría General la Resolución N° 0753-MSP-2011, norma por la que el Señor Ministro de Salud Pública dispone el monto de previsión trimestral para el trimestre Abril, Mayo y Junio de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el art. 3° del Decreto Acuerdo N°0046-MOSPyMA-2000. Se advierte que en el Anexo a la Resolución figura incluida la Sra. Fanny Noemi Araya, si al momento del dictado de dicha Resolución, la agente aún se encontraba con licencia por accidente de trabajo, no correspondía su incorporación, ya que las comisiones otorgadas son imposibles de cumplir, siendo requisito para cobrar la compensación (e incluirla en el sueldo), acreditar el cumplimiento de la comisión.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que atento a lo expresado en el párrafo precedente, corresponde hacer uso de la facultad contenida en el art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad en forma parcial a la Resolución N° 753-MSP-2011 sólo en la parte referida a la inclusión de la agente Fanny Noemí Araya.

Que en fs. 53/54, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales Informe N° 64-2011, en fs. 56, el Departamento de Auditoría en Informe N° 64-2011 y la intervención del Sr. Contador Fiscal General.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal en forma parcial a la Resolución N° 753-MSP-2011 sólo en la parte referida a la inclusión de la agente Fanny Noemí Araya, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

CONTADOR FISCAL GENERAL	
FIRMA	FECHA
4	06/06/11



C. PN. DR. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA